

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.V.A. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (ALIMENTOS)**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 29/12/2025 se presenta la Sra. B., con su propio patrocinio, solicitando el levantamiento de las las medidas consistentes en la suspensión de la licencia de conducir y la prohibición de salida del país del Sr. P. toda vez que manifiesta que el mismo ha iniciado el cumplimiento de un acuerdo de pago celebrado entre las partes, encontrándose en curso el pago de la deuda alimentaria denunciada en autos.-

Refiere que el levantamiento de las medidas solicitadas resulta necesario para que el obligado pueda ejercer su actividad laboral y generar ingresos, a fin de asegurar la continuidad en el cumplimiento de la obligación alimentaria.-

Por último, expresa que el levantamiento solicitado está condicionado al cumplimiento regular y efectivo del acuerdo, por parte del alimentante.-

Previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores, pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que en primer orden, cabe destacar que es la propia actora quien se presenta solicitado el levantamiento de las medidas razonables, fundando ello en la concreción de un acuerdo privado extra judicial con el alimentante. Del mismo surge que el Sr. P.P. afrontará el pago de la deuda alimentaria en las cuotas oportunamente pactadas, las cuales, conforme lo manifestado por la parte actora, se encuentran siendo abonadas regularmente por el mismo.-

Así las cosas, entiendo que la medida razonable oportunamente decretada ha cumplido su efecto, cual fuera, en definitiva, vencer la conducta reticente del deudor alimentario y garantizar el pago de la deuda alimentaria, todo ello en favor de su hijo.-

En este entendimiento, sostener la misma implicaría tornarla irrazonable e incluso, un ejercicio abusivo del derecho. Esto, sin perjuicio que en un futuro pudiera disponerse nuevamente, en caso que se susciten nuevos incumplimientos.-

En mérito a ello y en plena concordancia con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores,

RESUELVO:

- 1.- DISPONER el levantamiento de las medidas razonables decretadas en autos en fecha 17 de octubre de 2025.-
- 2.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-
- 3.- REGULASE los honorarios de la Dra. B.V.A., por su propio patrocinio en autos, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 217.530,00) (3 IUS), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y cctes de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-
- 4.- REGISTRESE.-
- 5.- PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 869 -respecto de todas las regulaciones de honorarios practicadas en autos- OFICIESE a los organismos y entidades pertinentes haciéndose saber el levantamiento de las medidas razonables que pesan sobre el Sr. P.P.J.E.. Consígnese en los oficios los datos identificatorios completos del alimentante.-
- 6.- Se deja constancia que se ha procedido a vincular a las presentes al Representante Legal de Caja Forense.-

7.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA
CERTIFICADA.-

Dr. Jorge Benatti
Juez